

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA P.H.  
DEMANDADO: MAURICIO LOPEZ POSSO  
RADICACION: 7600140030222021-00183-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que no fue subsanada dentro del término legal, para que se sirva proveer. Cali, Marzo 26 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0488  
RADICACION: 760014003022-2021-00183-00  
CALI, MARZO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA P.H., contra MAURICIO LOPEZ POSSO.

SEGUNDO: ARCHIVARSE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. MARIO ANDRES TORO COBO, portador de la tarjeta profesional No. 224.169 del C.S.J., en la forma y términos del poder arrimado al plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **051** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-04-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Sec.